



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF. 080013110003-2021-00016-00

PROCESO: DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTE: BERNARDO GONZALEZ STRIEDINGER

DEMANDADA: MONICA LUISA ROBLES NUÑEZ

La parte demandante en sendos memoriales allegados al despacho a través del correo institucional, informa que la señora MONICA LUISA ROBLES NUÑEZ no ha dado cabal cumplimiento al acuerdo conciliatorio llevado a cabo el día 29 de junio de 2021, más exactamente en lo que atañe a sus menores hijos, puesto que acordaron que no existiría oposición alguna para que los menores salieran del país.

Agrega el petente que hizo una solicitud a migración Colombia y estos manifestaron que existe una orden que impide la salida del país de IAN CAMILO Y SOFIA VALENTINA GONZALEZ ROBLES por parte de su señora madre de fecha marzo 17 de 2007.

En razón a ello considera el petente que la señora MONICA LUISA ROBLES NUÑEZ no ha dado cumplimiento a la providencia dictada por este despacho.

Solicita se compulse copia a la fiscalía general de la nación por fraude a resolución judicial.

En atención a los hechos narrados por el solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Iniciar tramite sancionatorio en contra de la señora MONICA LUISA ROBLES NUÑEZ conforme lo dispone el art. 44 del C.G.P., en concordancia con el art. 59 de la ley 270 de 1996.
- 2.- Concédasele a la señora MONICA LUISA ROBLES NUÑEZ el termino de cinco (5) días para que presente los descargos correspondientes y allegue la información solicitada.



3.- Háganse las comunicaciones del caso a las partes a través de sus respectivos correos electrónicos o por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 092
Fecha: 8 DE JUNIO DE 2022

Notifico auto anterior de fecha
7 de junio de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1520c4ed9a047ff339af86f890b91aa7a62fc0857f45f8e39a637714a6664efb**

Documento generado en 07/06/2022 04:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>